



## BUENOS AIRES

### DECRETO 80/2014 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Sistema de Atención Médica Organizado (SAMO).  
Del: 10/01/2014; Boletín Oficial: 24/02/2014

VISTO el expediente N° 2899-744/12 por el cual se tramita la incorporación de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, dependiente del Ministerio de Salud y sus Centros de Atención al Sistema de Atención Médica Organizado (SAMO), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el 30 de julio de 2012 el Subsecretario de Atención a las Adicciones, solicitó la incorporación al Sistema de Atención Médica Organizado;

Que a través de los referidos centros, la Subsecretaría brinda atención bajo las siguientes modalidades: Proceso de evaluación y diagnóstico, Tratamientos ambulatorios en los CPA, Tratamientos ambulatorios en Casas de Día, Orientación a familiares y red social y Tratamientos con internación en Centros de Internación;

Que la incorporación que se plantea, permitirá contribuir al sostenimiento de todas las acciones asistenciales que se brindan a través de la red de efectores, en cumplimiento con las finalidades que la Ley prevé para el mismo;

Que en uso de las atribuciones que le confiere el [Decreto Ley N° 8801/77](#) y su Decreto Reglamentario N° 1158/79, el Consejo Provincial del Sistema de Atención Médica Organizada se pronunció solicitando la incorporación al SAMO, mediante el dictado de la Resolución CP SAMO N° 663 de fecha 22 de agosto de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ley N° 8801/77 y su reglamentación;

Por ello,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA

Artículo 1.- Incorporar a la Subsecretaría de Atención a las Adicciones dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a sus Centros de Atención que se detallan en el Anexo I que pasa a formar parte integrante del presente, al Sistema de Atención Médica Organizado SAMO en base a lo normado en el artículo 29 del [Decreto Ley N° 8801/77](#) y su reglamentación, [Decreto N° 1158/79](#), TO Decreto N° 4530/90.

Art. 2.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Daniel Osvaldo Scioli

ANEXO

